

**Resolución de 28 de Mayo de 2014, del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, el proyecto de industria para la fabricación y almacenaje de detergentes y otros productos de limpieza en el término municipal de Santiago del Campo (IA14/0355)**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Solicitud del Promotor

Con fecha 05 de marzo de 2014 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de Industria para la fabricación y almacenaje de detergentes y otros productos de limpieza en el término municipal de Santiago del Campo (Cáceres), con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de Industria para la fabricación y almacenaje de detergentes y otros productos de limpieza en el término municipal de Santiago del Campo (Cáceres), se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 6, apartado a) de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

La instalación se ubicará en la parcela 2 del polígono 3 del término municipal de Santiago del Campo (Cáceres), sobre una superficie de 83.321,65 m<sup>2</sup>. El acceso se realizará por la carretera que conecta la Autovía A-66 con Santiago del Campo.

El proyecto consiste en una Industria para la fabricación y almacenaje de detergentes y otros productos de limpieza. La planta se ha diseñado con una capacidad de producción de unas 80.000 Tm./año. Los productos que se pretenden fabricar son: detergentes sólidos (en polvo para ropa y en pastillas para vajillas en automáticas), detergentes líquidos (líquidos regulares para ropa y geles para ropa), suavizantes concentrados para ropa, detergentes líquidos concentrados para vajillas a mano y otros productos de limpieza o aditivos.

El proceso relativo a productos y residuos es el siguiente:

1. Entrada de materias primas a granel o en palets.
2. Almacenamiento separado de los productos.
3. Para la producción de productos líquidos se utiliza una mezcladora en continuo con dosificación automática de agua y materias primas. Cualquier generación de residuos accidentales o rechazos se reutiliza para la producción de detergentes sólidos o es reciclada en el proceso de líquidos, considerándose que en el proceso no existen desechos.
4. Para la producción de detergentes sólidos se mezclan las materias primas para formar una pasta que se bombea hasta la torre de atomización donde se transforma en gránulos esféricos huecos. A la salida de la torre se colocará un filtro para recuperar cualquier traza de principio activo que permanezca en el vapor de agua antes de su salida, esta materia se reutilizará en el proceso.
5. Los ingredientes que no pueden resistir las altas temperaturas de la torre de atomización se añaden en el proceso de post adicción, que se vuelve a mezclar para su homogeneización y se pasa por un cedazo para separar las partículas de tamaño inadecuado, que se reintroducen de nuevo al proceso.

6. El agua utilizada para limpiar la maquinaria es recogida en un tanque de filtrado donde se almacena hasta su entrega a un gestor autorizado, pudiendo ser reutilizada llevándola al principio del proceso.
7. El agua de uso sanitario se recoge en una depuradora compartida con la empresa IMEDEXSA.
8. Respecto a los residuos de envasado serán gestionados según marca la legislación a través de ECOEMBES.

Las instalaciones de que consta la planta son:

- Nave principal con solera que garantice la correcta impermeabilización y durabilidad y paredes y cubierta de tipo "sandwich" de acero galvanizado de color integrado en el entorno.
- Tanques de almacenamientos de materias primas a granel (sólidas y líquidas).
- Almacén de materias primas y envase y embalaje paletizado.
- Torre de atomización para productos en polvo y post adicción.
- Mezcladora de polvos en seco.
- Líneas de envasado automáticas para líquidos, compuestas de: posicionadora de botellas, llenadora/taponadora, etiquetadora, encajadora y paletizadora.
- Líneas de envasado en polvo, compuestas de: llenadora, horno de retractilado y paletizador.
- Instalaciones de soplado y almacenamiento de botellas de HDPE y PET.
- Vehículos de movimiento automático de palets (AGV) para su traslado al almacén.
- Almacén automatizado con capacidad para 5.000 huecos de palet.
- Muelles de descarga y expedición.
- Instalaciones industriales auxiliares como son: taller de mantenimiento, caldera para generación de vapor, generación de aire comprimido, transformadores, generación de agua osmotizada, enfriadora, etc.

Se plantea un sistema separativo de las aguas:

- Se realizará la recogida de las aguas de baldeo de toda la instalación mediante sumideros y rejillas de acero que acometen a la red enterrada de PVC.
- La red de pluviales se recogerá en un tanque de decantación, para posibilitar su reutilización dentro del proceso de fabricación.
- Se realizará arqueta de toma de muestras y separadora de grasas con carácter previo al vertido autorizado.

#### Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 27 de marzo de 2014, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación (Dirección General de Medio Ambiente)	X
Ayuntamiento	
SECONA	
D.G. Turismo, Transporte, Ordenación del Territorio y Urbanismo	
Dirección General de Patrimonio Cultural	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- **Confederación Hidrográfica del Tajo:** Hace las siguientes indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación; por lo que respecta al vertido de aguas residuales, la empresa señala que no van a producirse aguas residuales del proceso, y que las únicas que se van a generar serán las procedentes de los ascos, es decir, aguas residuales urbana no industriales, por lo que se considera que no es necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario siempre que se tomen medidas para garantizar el cumplimiento de las siguientes condiciones, necesarias para minimizar las afecciones al dominio público hidráulico:
  - Se deberán cumplir las las indicaciones que se realicen desde el Área de Calidad de las Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo para determinar si el vertido de HERMA es asumible por parte de la E.D.A.R. de HIMEDEXSA y en que condiciones.
  - Si se pretendiera captar agua directamente del dominio público hidráulico, será preciso tramitar una petición de concesión en la Confederación Hidrográfica del Tajo.
  - Si durante la explotación de las instalaciones se tiene previsto reutilizar el agua para riegos, esta practica deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
  - La red de colectores deberá ser separativa.
  - Se diseñarán redes de saneamiento estancas.
  - Los depósitos y redes de distribución de las sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar la infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente por pruebas de estanqueidad.
  - El suelo de la zona de almacenamiento tendrá que estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas subterráneas y superficiales, asegurando que se eviten perdidas por desbordamiento.
  - Se recomienda que durante la fase de construcción la ubicación del parque de maquinarias, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en condiciones que permitan la recogida de posibles vertidos accidentales.
  - Además deberá tenerse en cuenta:
    - Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.
    - Se han de respetar las servidumbre existentes hacia los cauce públicos.
    - En ningún caso se autorizará dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal.
    - En el caso de que se realizan paso en cursos de agua o vaguadas se deberá respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
    - Toda actuación que se realice en zona de policía deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- **Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación (Dirección General de Medio Ambiente):** Informa, en base a las competencias de esa Sección, de las situaciones que son de importancias para su sometimiento a evaluación de impacto ambiental:

- Cuando se prevea un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento mediante derivaciones a partir de aguas en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre).
- Cuando se prevé la construcción de infraestructura en el medio fluvial.
- Cuando las instalaciones quedan fuera del sistema de evacuación de aguas residuales.
- Cuando se generen residuos industriales para su vertido a la red de saneamiento.

Según el documento presentado, la parcela está dotada de acometida de agua desde la red de abastecimiento y no se prevé la construcción de infraestructuras en el medio fluvial. Destaca la cantidad de agua necesaria en el proceso industrial que se estima en 35.600 m<sup>3</sup>. año.

Respecto al saneamiento, la instalación contará con red separativa de aguas residuales y pluviales, las primeras se canalizarán hacia una depuradora, actualmente operativa, que vierte al arroyo de la Zarza que desemboca en el río Tajo (embalse de Alcántara). Las aguas pluviales se almacenarán en un tanque de decantación para su posible reutilización. Así mismo, se indica en el documento que el proceso industrial no generará residuos puesto que cualquier rechazo que se produzca en la línea de producción será reutilizado.

En base a las competencias de esa Sección de y teniendo en cuenta que según el documento:

- No se observa que el abastecimiento de agua se realice mediante derivaciones a partir de aguas corrientes.
- No se contempla el vertido de residuos industriales y las aguas de saneamiento serán depuradas previamente a su vertido al Dominio Público Hidráulico.

En principio, no se prevén afecciones de importancia a la pesca si se cumplen estas condiciones, aunque se observa que potencialmente existe el riesgo de vertido de residuos industriales (principios activos) al arroyo de la Zarza. En este sentido, se deberá valorar, teniendo en cuenta la tipología de la actividad, si las medidas de control son suficientes para evitar incidentes de este tipo y en todo caso, deberá garantizar la aptitud de las aguas de saneamiento para ser vertidas al Dominio Público Hidráulico.

- **Dirección General de Patrimonio Cultural:** Informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura:

“Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.”

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a las siguientes medidas protectoras, correctoras y compensatorias, además de las propuestas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación y por la Dirección General de Patrimonio Cultural:

## 1. Medidas específicas a tener en cuenta en el proyecto:

1.1. Deberá adaptarse el proyecto para evitar en todo momento el vertido de residuos industriales (principios activos), especialmente al embalse de Alcántara a través del arroyo de la Zarza, así como a la atmósfera, al suelo y las aguas subterráneas.

1.2. Como medida compensatoria por la afección al ecosistema dehesa se deberá ejecutar un plan de reforestación. Dicho plan consistirá en el renuevo y densificación de la dehesa así como también en la instalación de una de una pantalla vegetal perimetral en todo el recinto donde se ubican las instalaciones.

Dicha pantalla deberá ejecutarse de forma coordinada con la correspondiente a la urbanización del polígono industrial. Para la pantalla los ejemplares plantados en ningún caso deberán ser especies propias de jardinería, sino que se emplearán siempre árboles autóctonos, como: quercineas autóctonas (*Quercus* sp), piruétano (*Pyrus bourgaeana* Decne), enebro (*Juniperus oxicedrus*), lentisco (*Pistacia lentiscus*), labiérnago (*Phyllirea angustifolia*) y retama (*Retama sphaerocarpa*).

Las plantaciones en los bordes no se harán en línea recta sino con un patrón irregular para que el efecto visual sea de mayor profundidad, y se alternaran distintas especies de forma que se genere un efecto mas natural.

Para asegurar el éxito de la plantación, los trabajos se efectuarán en otoño-invierno, con los plantones se instalarán tubos u otros sistemas protectores de una altura adecuada.

Se verificará la correcta aplicación y desarrollo de la revegetación, procediendo a la reposición de marras que fueran necesarias.

Se deberá proceder, siempre que sea necesario, a la aplicación de riegos sistemáticos para facilitar la germinación de la semillas y arraigo de los plantones, durante, al menos, el primer año desde su plantación.

No se deberán usar productos químicos en las labores de mantenimiento.

1.3. Sería recomendable, como medida compensatoria por afecciones al ecosistema dehesa y como medida de seguridad ante posibles escapes de productos químicos desde la industria, la construcción de una balsa de seguridad agua abajo de las instalaciones, en los alrededores de las coordenadas X= 723.994 e Y= 4.391.645 (ETRS 89, Huso 29), de una cabida suficientemente dimensionada de modo que sirva para contener cualquier fuga accidental que pudiese producirse en las instalaciones y se evite la posible afección al embalse de Alcántara a través del arroyo de la Zarza.

Se debería estudiar la posibilidad de que si dicha balsa es convenientemente dimensionada también puede servir como receptáculo de las aguas pluviales procedentes de las cubiertas de las instalaciones y resto de superficies vertientes de las instalaciones, quedando a disposición para el servicio de las distintas necesidades de la planta reduciendo así las dependencias del abastecimiento externo.

Para la construcción de esta balsa se pueden aprovechar los excedentes de tierras resultantes de las excavaciones para la construcción del resto de las instalaciones de la planta, reduciendo así las afecciones la medio al evitarse la necesidad de instalaciones de vertederos de tierras sobrantes.

1.4. Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes y metálicos, empleándose

preferentemente colores verdes y grises, manteniendo, en la medida de lo posible, una estructura de edificación tradicional.

1.5. En el documento presentado destaca la cantidad de agua necesaria en el proceso industrial, que se estima en 35.600 m<sup>3</sup>. año. Puesto que la parcela está dotada de acometida de agua desde la red de abastecimiento y no se prevé la construcción de infraestructuras complementarias se deberá contar con la garantía de que no se va a detraer recurso de otros usos previamente ya autorizados.

## 2. Medidas a realizar durante la ejecución de las obras

2.1. Antes del comienzo de las obras se deberá contactar con el Agente de Medio Ambiente de la zona, para que supervise los trabajos y de las indicaciones oportunas en lo referente a la aplicación de las medidas contempladas en el presente informe de impacto ambiental.

2.2. Previamente a la ocupación de los terrenos por cualquiera de los elementos de obra se retirará la tierra vegetal para su posterior utilización en labores de restauración.

Esta tierra vegetal se acopiará en cordón paralelo a la zanja con una altura inferior a los 1.5 metros, sin compactar por el trasiego de vehículos y maquinaria, con el objeto de preservar en lo posible sus características físico-químicas y texturales.

El desbroce solo deberá realizarse en las superficies estrictamente necesarias para la construcción, evitando la destrucción de vegetación.

Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.

2.3. La ruta de acceso y transporte de materiales necesarios en la fase de obras se fijará previamente utilizando los caminos y servidumbres ya existentes, evitando la apertura de nuevos caminos o pistas de acceso. Se debe evitar el tránsito de maquinaria pesada por los cauces y áreas naturales no afectadas por las obras.

2.4. La maquinaria utilizada deberá estar en óptimas condiciones de mantenimiento que evite la emisión de contaminantes (partículas, gases, ruidos, etc.) y vertidos innecesarios.

2.5. No se realizará el mantenimiento de los vehículos en la obra, dada la cercanía del núcleo urbano, los cambios de aceite y las operaciones de mantenimiento se realizarán en instalaciones autorizadas existentes.

2.6. Se controlará las llegadas, usos, almacenamientos y recogida de todos los elementos potencialmente contaminantes que deben utilizarse en la obra, asegurándose que no se produzcan escapes.

Debe evitarse cualquier tipo de vertido a fin de no provocar la contaminación de los horizontes del suelo así como de las aguas superficiales y/o subterráneas.

Se realizarán inertizaciones con productos adecuados en caso de producirse vertidos accidentales de materias contaminantes, tóxicas o peligrosas.

Todos los residuos generados durante la obra se tratarán según las disposiciones establecidas en la vigente Ley 22/11, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados. Los residuos peligrosos serán gestionados por alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente. Estos deberán ser retirados periódicamente, evitando de este modo el riesgo que supone el almacenar residuos de esta naturaleza (incendios, contaminación de las aguas subterráneas y de la atmósfera, riesgos para la salud de los operarios, etc...).

2.7. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en puntos habilitados especialmente para tal fin en zonas ya alteradas por las obras. En ningún caso dentro del ámbito de cauces, ni en el entorno de afección del patrimonio arqueológico y etnográfico.

2.8. Se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras. La periodicidad dependerá de las necesidades según corresponda con las condiciones meteorológicas existentes.

### 3. Medidas a realizar a la finalización de la obras:

3.1. Al finalizar los trabajos de construcción se procederá al desmantelamiento de las instalaciones temporales, restos de máquinas así como a la limpieza general y retirada de todos los restos o residuos generados durante la fase de obras (tales como bidones u otros envases, restos de basuras, restos del lavado de hormigoneras, escombros, etc.), eliminándolos debidamente mediante su entrega a gestor autorizado según disposiciones vigentes en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.

3.2. Las zonas cuyo uso termine con la entrada en servicio de las obras serán convenientemente restauradas, los caminos y accesos de obra serán desmantelados, se vigilará que el acuerdo con el terreno natural colindante sea el mejor posible, con transiciones lo menos abruptas posibles entre las nuevas superficies generadas y las naturales, se diseñarán con pendientes que aseguren su estabilidad, eviten procesos erosivos y faciliten su revegetación.

### 4. Medidas en fase operativa

#### 4.1. Protección de las aguas superficiales y subterráneas y del suelo.

4.1.1. No se producirán vertidos a dominio público hidráulico excepto los procedentes de los aseos, aguas residuales urbanas no industriales, que previamente hayan sido convenientemente depurados en las instalaciones de la EDAR existente cuando esta esté en posesión de la correspondiente autorización de vertido .

4.1.2. Cada uno de los almacenamientos de los elementos líquidos que intervengan en la actividad (materias primas, producto intermedios y finales y residuos) deberán disponerse en depósitos de características adecuadas, debidamente dimensionadas e impermeables, manteniéndolos en condiciones óptimas de higiene y seguridad, incluyendo las correspondientes impermeabilizaciones que aseguren su estanqueidad y medios para comprobar la existencia de posibles fugas.

4.1.3. Se inspeccionará con regularidad los sistemas antifuga que constan los distintos elementos de la planta, y se realizarán pruebas de estanqueidad en aquellos que no dispongan de estos sistemas de monitorización adecuados. Estas inspecciones se recogerán en un capítulo de estado de las instalaciones y se plasmará en los informes periódicos correspondientes al Programa de Vigilancia Ambiental.

4.1.4. Para prevenir la contaminación del suelo, se pavimentará la zona de la parcela dedicada a la actividad, incluyendo las actividades auxiliares relacionadas con la misma (zonas de carga, descarga, etc...).

4.2. Para el tratamiento y la gestión de residuos se establecen las siguientes medidas, sin perjuicio de lo que establezca la Autorización Ambiental de la planta:

- 4.2.1. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/11, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.
  - 4.2.2. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
  - 4.2.3. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 4.3. Emisiones: Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo.
- 4.3.1. Se deberá poner especial cuidado en el mantenimiento y renovación periódica del filtro a la salida de la torre de atomización, asegurando en todo momento su correcto funcionamiento. Se deberá llevar el registro de estas renovaciones.
  - 4.3.2. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
  - 4.3.3. La instalación se encuentra incluida en el grupo B del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a notificación de emisiones (trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial).
  - 4.3.4. Los valores límite de emisión que no deberá rebasarse durante el funcionamiento de las actividad serán aquellos que se establezcan en la autorización ambiental unificada correspondiente a la industria.
- 4.4. Ruidos: Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



## 5. Medidas de carácter general

- 5.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 5.2. Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberían contar con los permisos de ocupación pertinentes.  
Se respetarán las servidumbres existentes, restituyéndolas tal y como estaban en principio o mejorándolas si así lo acordará el órgano competente.
- 5.3. Se deberá dar a conocer el contenido del presente Informe de Impacto Ambiental y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto, a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Para ello se dispondrá en obra permanentemente una copia del presente Informe de Impacto Ambiental, del Programa de Vigilancia Ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto.
- 5.4. Los materiales de obra (áridos, hormigones, etc.) se suministrarán de instalaciones o explotaciones existentes. No se podrá realizar la apertura de canteras o graveras ni llevar a cabo la extracción de áridos del cauce para abastecer la obra.
- 5.5. Si se produjesen modificaciones al proyecto, deberá remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.
- 5.6. Si durante los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural se localizaran restos u objetos con valor arqueológicos el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería que ostente las competencias en materia de patrimonio cultural, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/99, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, determinando la conservación de los restos como criterio preferente.
- 5.7. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.

## 6. Propuesta de reforestación

- 6.1. La reforestación deberá ir enfocada a la integración ambiental de las instalaciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- 6.2. Se reforestará una superficie de terreno que no podrá ser inferior a la mitad de la total de la unidad rústica apta para la edificación.
- 6.3. Para la ejecución y mantenimiento de la reforestación serán de aplicación las mismas condiciones que se han referido mas arriba en los puntos 1.2 y 1.3. del presente informe de impacto ambiental.
- 6.4. El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

## 7. Plan de restauración

- 7.1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- 7.2. Al finalizarse la vida útil de las instalaciones o en caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.  
En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

## 8. Programa de Vigilancia Ambiental

- 8.1. El promotor deberá confeccionar un programa de vigilancia ambiental que se deberá adaptar a la construcción y funcionamiento de las instalaciones. Así mismo designará un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del seguimiento del programa de vigilancia ambiental, incluyendo el cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y compensatorias propuestas. En caso necesario se deberán realizar las correcciones oportunas para su adecuada integración ambiental.  
Ante cualquier duda que pueda surgir sobre los procedimientos de prevención de riesgos ambientales, deberá ponerse en contacto con el Servicio de Protección Ambiental y/o con el Agente del Medio Ambiente de la zona.
- 8.2. El Programa de Vigilancia Ambiental se cumplimentará mediante informes de seguimiento. Estos se referirán en una primera instancia a la ejecución de las obras y posteriormente, una vez que se haya puesto en marcha, al funcionamiento de la actividad. Dichos informes serán periódicos (al menos semestrales durante la fase de obras y anuales en la de funcionamiento) emitidos a partir de las visitas de inspección a las instalaciones.
- 8.3. Los informes deberán presentar, al menos, el siguiente contenido:
  - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas contenidas en el presente informe.
  - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (el ser humano, la gea, la atmósfera, el medio hídrico, la vegetación y la fauna, así como las interacciones entre todos estos factores. Especialmente afección a las aguas superficiales y subterráneas , identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
  - Los datos recogidos durante las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, desarrollo de la plantaciones, incidencias...). De forma se pueda detectar la posible existencia de cualquier incidencia, perturbación o situación anómala referente al estado de las instalaciones.
  - Reforestación de la zona afectada.
  - Estado general de las instalaciones así como registro de las labores de mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
  - Gestión de residuos generados, llevando un registro del tratamiento de los residuos.
  - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

- o Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de la situación de las instalaciones, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero.-* El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

*Segundo.-* El proyecto de Industria para la fabricación y almacenaje de detergentes y otros productos de limpieza EN Santiago del Campo (Cáceres), se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 6, apartado a) de la *Ley 5/2010*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la *Ley 5/2010*:

### *Características del proyecto:*

El proyecto consiste en una Industria para la fabricación y almacenaje de detergentes y otros productos de limpieza. La planta se ha diseñado con una capacidad de producción de unas 80.000 Tm./año. Los productos que se pretenden fabricar son: detergentes sólidos (en polvo para ropa y en pastillas para vajillas en automáticas), detergentes líquidos (líquidos regulares para ropa y geles para ropa), suavizantes concentrados para ropa, detergentes líquidos concentrados para vajillas a mano y otros productos de limpieza o aditivos.

Las instalaciones de que consta la planta son:

- Tanques de almacenamientos de materias primas a granel (sólidas y líquidas).
- Almacén de materias primas y envase y embalaje paletizado.
- Torre de atomización para productos en polvo y post adicción.
- Mezcladora de polvos en seco.
- Líneas de envasado automáticas para líquidos, compuestas de: posicionadora de botellas, llenadora/taponadora, etiquetadora, encajadora y paletizadora.
- Líneas de envasado en polvo, compuestas de: llenadora, horno de retractilado y paletizador.
- Instalaciones de soplado y almacenamiento de botellas de HDPE y PET.
- Vehículos de movimiento automático de palets (AGV) para su traslado al almacén.
- Almacén automatizado con capacidad para 5.000 huecos de palet.
- Muelles de descarga y expedición.

- Instalaciones industriales auxiliares como son: calderas para agua, taller de mantenimiento, generación de vapor, generación de aire comprimido, transformadores, generación de agua osmotizada, enfriadora, etc.

En cuanto a la acumulación con otros proyectos en la parcela adyacente a ésta actualmente se emplazan las instalaciones de IMEDEXSA Industrias Mecánicas de Extremadura SA, en funcionamiento desde 2008, con la cual la futura instalación proyecta compartir alguno de sus elementos, como son: la E.D.A.R., la acometida de abastecimiento eléctrico y de agua potable, y los accesos y urbanizaciones.

#### ***Ubicación del proyecto:***

La instalación se ubicará en la parcela 2 del polígono 3 del término municipal de Santiago del Campo (Cáceres), sobre una superficie de 83.321,65 m<sup>2</sup>. El acceso se realizará por la carretera que conecta la Autovía A-66 con Santiago del Campo.

Se trata de una zona sensiblemente llana, de suelos poco profundos sobre materiales pizarrosos, propios de la penillanura trujillano-cacereña, poblados principalmente por herbáceas vivaces anuales, con vegetación leñosa en baja densidad de retamares (*Retama sphaerocarpa*) y encinas (*Quercus ilex*), de vocación eminentemente ganadera en extensivo.

#### ***Características del potencial impacto:***

Analizadas las características del proyecto se aprecia los posibles impactos sobre el medio ambiente:

- Sobre el medio Hídrico: Existe el riesgo de vertido de residuos industriales (principios activos) al embalse de Alcántara (a través del arroyo de la Zarza). Como medida protectora se deberá garantizar que las medidas de control sean suficientes para evitar incidentes de este tipo así como la aptitud de las aguas de saneamiento para ser vertidas al Dominio Público Hidráulico.
- Sobre el paisaje y el medio humano: Implicará la transformación de entorno tradicional donde se emplaza sustituyéndose la tradicional dehesa destinada al aprovechamiento agroganadero sustituida por instalaciones industriales. Los impactos que supongan esta transformación tratarán de minimizarse mediante la aplicación de medidas correctoras y compensatorias consistentes en la reforestación y la instalación de pantallas visuales.
- Sobre la fauna, la flora y los ecosistemas: La instalación de la actividad significa la reducción de la superficie ocupada por el hábitat comunitario inventariado de "Dehesas perennifolias de Quercus spp." Código 6310; el cual se minimizará con el cumplimiento de las medidas protectoras y compensatorias propuestas, consistentes en la reforestación y en la densificación de la dehesa.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

**SE RESUELVE**

**Primero.-** No someter el proyecto de Industria para la fabricación y almacenaje de detergentes y otros productos de limpieza en el término municipal de Santiago del Campo (Cáceres), al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

**Segundo.-** Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 28 de mayo del 2014

**DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)



Fdo.: Enrique Julián Fuentes